

ORDENANZA

FISCAL Nº 27

**REGULADORA DEL PRECIO
PÚBLICO POR
UTILIZACIÓN DEL
SERVICIO DE ATENCIÓN
INFANTIL EN CENTROS
ESCOLARES**

APROB. BOPZ Nº 5 DE 08/01/2016

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización del servicio de atención infantil en centros escolares

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Villamayor de Gallego, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican: la utilización del Servicio de Atención Infantil en Centros Escolares.

Art. 2.º El objeto de este precio público lo constituye la utilización por las cuestiones efectuadas desde el Ayuntamiento en relación a atención y realización de actividades en espacios municipales y escolares dedicados a la población infantil fuera del horario escolar.

Art. 3.º La obligación de pagar los precios públicos correspondientes a las diferentes actividades en espacios municipales y escolares dedicados a la población infantil fuera del horario escolar nace en el momento en que se solicite la prestación del servicio. El pago se realizará por ingreso bancario u otra modalidad que el Ayuntamiento de Villamayor de Gallego pueda determinar,

Art. 4.º Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarios de los citados servicios.

Art. 5.º 1. El importe a satisfacer por este precio público será el siguiente:

Servicio de Atención Infantil en Centros Escolares: Horario de 7:45 a 9:30 horas:

-Mensual:

- Desde 7:45 a 9:30 horas: 40 euros.
- Desde 8:30 a 9:30 horas: 30 euros.

-Ocasional: 5 euros/día.

-Bono de cinco días: 20 euros.

Tendrá vigencia para su uso por días sueltos todo el curso escolar

2. Los usuarios que deseen causar baja en el servicio anteriormente citado deberán comunicarlo por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al inicio del mes en el que deseen causar baja.

Art. 6.º En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, procederá la devolución del importe satisfecho, no teniendo el usuario derecho a indemnización alguna. En cualquier otro caso, no procederá devolución alguna.

Art. 7.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.